

Reglamento de Propiedad Intelectual

FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
COMFENALCO SANTANDER

2020



Fundación
Universitaria
Comfenalco
Santander

Avenida González Valencia No. 52 - 69 Torre Educación
Tel: 657 7000 Ext. 2120 / 2127
informacion@unc.edu.co

Bucaramanga - Colombia
www.unc.edu.co

RESOLUCIÓN N° 020 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

**Por el cual se adopta el Reglamento de propiedad intelectual de la
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER – UNC**

**LA SALA DE GOBIERNO DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER – UNC**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria Comfenalco Santander -UNC- se acoge a lo dispuesto en la ley 30 de 1992 en los artículos 28 y 29 en lo concerniente a la autonomía universitaria en cuanto a la definición y organización de las labores formativas, académicas, docentes y científicas;

Que la UNC está en el deber de divulgar y difundir su producción intelectual derivada de procesos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural fruto del ejercicio de la docencia, investigación y el relacionamiento con el sector externo;

Que la UNC en cumplimiento de lo dispuesto en su filosofía institucional adquiere el compromiso ético de reconocer y respetar la dirección, administración y ejecución de las obras y creaciones resultado del intelecto de la comunidad educativa propios o en alianza en cuanto a temas industriales, científicos, literarios y artísticos en los referido a derechos industriales y derechos de autor y conexos;

Que es deber de la UNC generar, crear y arraigar entre sus miembros el respeto por la propiedad intelectual;

Que es responsabilidad de la UNC acoger lo dispuesto por la normativa nacional en cuanto a la regulación de la propiedad intelectual y sus derivados.



RESUELVE

Adoptar y aprobar el Reglamento de propiedad intelectual para la Fundación Universitaria Comfenalco Santander -UNC- cuyo objetivo es establecer las directrices para la dirección, administración y ejecución en relación con las producciones, invenciones o creaciones susceptibles de propiedad intelectual que surjan como resultado del intelecto de los estudiantes, docentes, empleados y terceros en el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social; así como regular lo concerniente a los productos derivados de las relaciones entre la UNC con el sector externo que puedan estar sujetos a derechos de autor.

El campo de aplicación del presente reglamento será para todas las obras o creaciones producto del intelecto de las personas que refieran algún vínculo con la UNC ya sea por una relación académica, contractual o mediante alianza o convenio para el desarrollo de un trabajo asociado cuyo propósito pueda ser susceptible de protección de derechos de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. Principios orientadores

La UNC determina a continuación los principios orientadores para la interpretación y aplicación de su reglamento de propiedad intelectual:

1. **Protección jurídica:** es autonomía de la UNC determinar los casos en los que considere pertinente e indispensable proteger los derechos de propiedad intelectual acorde con las necesidades de los proyectos, los estudiantes, los profesores, los funcionarios o terceros.
2. **Presunción de buena fe:** la Fundación Universitaria Comfenalco Santander respeta la autoría intelectual producto de investigadores, docentes, estudiantes y empleados presumiendo que en su producción no han sido quebrantados los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.
3. **Favorabilidad:** en caso de llegarse a presentar algún tipo de duda, controversia o conflicto con respecto a la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación se aplicará la norma más favorable al creador o titular de los derechos.



4. **Aprobación de contenidos:** la protección en lo concerniente a la propiedad intelectual de productos resultantes del ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social en la UNC se dará como resultado de un proceso que implique participación, revisión y aprobación por parte de la Fundación Universitaria Comfenalco Santander.
5. **Confidencialidad:** cualquier miembro de la comunidad académica con vínculo contractual o de colaboración con la Institución que tenga acceso a información reservada o confidencial, así como a secretos empresariales de propiedad de la Fundación Universitaria Comfenalco Santander, estará en la obligación de tener reserva absoluta sobre ellos sin hacer ningún tipo de divulgación o uso diferentes a los establecidos por la UNC. En caso de no haber ningún tipo de vínculo que obligue a la reserva de la información se deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad entre las partes involucradas.
6. **Responsabilidad:** la UNC no será responsable de las infracciones que se presenten a los derechos de la propiedad intelectual por parte de los investigadores, docentes, estudiantes, empleados y terceros publicadas o divulgadas en nombre de la Fundación Universitaria Comfenalco Santander; la responsabilidad por daños y perjuicios será única y exclusivamente del infractor. La Institución adelantará las acciones pertinentes para que de acuerdo a lo establecido en la ley el infractor asuma toda la responsabilidad exonerando a la UNC de cualquier cargo.
7. **Integración del patrimonio:** previo cumplimiento de los requisitos de ley los productos del intelecto de la comunidad académica que ostenten los derechos de propiedad intelectual generados en el marco de un vínculo laboral, de trabajo en asocio, de contratación o de asesorías, serán parte del patrimonio del Fundación Universitaria Comfenalco Santander.
8. **Integración normativa:** este reglamento se acoge a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones y a la demás normativa nacional e internacional que rijan en la materia y a lo dispuesto en la normativa nacional en cuanto a Propiedad Industrial, y en caso de adición o modificación de ellas a las normas que lo consignan. Además, este reglamento se integra con los demás reglamentos y estatutos que direccionan el quehacer de la Fundación Universitaria Comfenalco Santander.



9. **Publicidad:** la UNC estará en la facultad de aprobar o no la publicación de contenidos de los documentos que surgen como resultados de procesos de docencia, investigación o proyección social susceptibles de propiedad intelectual en caso de no observar plena coherencia con lo dispuesto en la filosofía institucional. En este caso la UNC será respetuosa de los derechos de expresión de los integrantes de la comunidad académica, pero podrá reservar la autorización de la publicación en ediciones internas o externas que hagan uso del nombre y demás emblemas de la Institución.
10. **Cooperación:** la Fundación Universitaria Comfenalco Santander podrá exigir contraprestación sobre las utilidades de las actividades en donde haya aportado recursos para apoyar la producción intelectual, previa suscripción de las proporciones en el marco del contrato.
11. **Comercialización:** la Fundación Universitaria Comfenalco Santander estará en el derecho de comercializar los productos del intelecto resultado del ejercicio de las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social en razón a los derechos patrimoniales o de explotación que ostenta sobre ellos que le permitan recibir algún retorno económico.
12. **Independencia material:** para hacer uso de una obra o creación se requiere de la autorización de su autor, esta no se extenderá a las demás obras o creaciones de su autoría. Para ello se deberá tener en cuenta cuáles son las excepciones legales establecidas.
13. **Subordinación:** lo no previsto en el presente reglamento se subordina a lo contenido en la normativa nacional e internacional en lo referente a la propiedad intelectual.
14. **Promoción por el respecto de la propiedad intelectual:** la UNC se compromete a difundir las premisas con respecto al buen uso de la propiedad intelectual consignadas en este reglamento y en la normativa nacional e internacional entre los actores de la comunidad académica.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2: Definición de términos

La UNC asume las definiciones que se describen a continuación con el fin de lograr una mejor interpretación de este reglamento:

- a. **Autor:** es el titular originario de la obra producto de su intelecto.
- b. **Creador:** es el titular originario de creaciones relacionadas con patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazo de circuitos integrados.
- c. **Obras o creaciones libres:** son aquellas creaciones que se desarrollan por fuera de lo convenido en el contrato laboral y no cuentan con ningún tipo de inversión por parte la UNC.
- d. **Derechos de autor:** son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias (COLCIENCIAS, 2016).
- e. **Derechos conexos:** Son aquellos que otorgan protección a quienes sin ser autores contribuyen a la creatividad de la obra (Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), 2020).

PARÁGRAFO: Estos derechos aplican en obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas entre otros dispuestos por la ley.

- f. **Propiedad industrial:** es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo. Esta se divide en dos ramas i. Creaciones que contempla lo relacionado a patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazo de circuitos integrados; ii. Signos distintivos que contempla las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen (COLCIENCIAS, 2016).
- g. **Derechos morales:** son los derechos a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, estos son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables (Dirección Nacional de Derechos de Autor DNDA, s.f.)
- h. **Derechos patrimoniales:** son aquellos que le permiten al autor o a cualquier otra persona natural o jurídica que haya adquirido los derechos de autor, un control sobre su obra o creación y beneficiarse en términos económicos por permitir su utilización (COLCIENCIAS, 2016).



CAPÍTULO III

TITULARIDAD

Artículo 3. De los derechos morales

La Fundación Universitaria Comfenalco Santander reconocerá los derechos morales a favor de los autores de los resultados producto de su intelecto en el marco de sus labores de docencia, de investigación, de proyección social o administrativas. Bajo ninguna circunstancia la Institución desconocerá los derechos morales sobre el autor o creador por lo cual se deberá relacionar su nombre cada vez que la institución haga uso de la obra o creación sin importar el fin. De la misma manera la UNC velará por la integridad de la obra, impidiendo su deformación o mutilación. Acorde a lo anterior serán titulares de los derechos morales:

- a. El profesor que en cumplimiento de sus funciones de docencia realiza una obra o creación producto de su intelecto acorde a lo estipulado en las funciones de su contrato ya sea de manera individual o colectiva.
- b. El profesor que en el cumplimiento de sus funciones realiza una obra o creación productos de su intelecto al participar en los espacios que la Institución genere para el ejercicio de la formación en investigación y/o de extensión.
- c. El personal administrativo que en cumplimiento de sus funciones realiza una obra o creación producto de su intelecto acorde a lo estipulado en las funciones de su contrato ya sea de manera individual o colectiva.
- d. El estudiante que durante el ejercicio de su quehacer al interior de la UNC realice una obra o creación producto de su intelecto en el marco del plan de estudio o de su participación en los espacios que la Institución genere para el desarrollo de la formación en investigación.

PARÁGRAFO: Con respecto a la participación como asesor de los trabajos de grado; el aporte entregado por el asesor no es considerado por la UNC como una cocreación, por lo tanto, el asesor no podrá ser considerado como autor.

Artículo 4: De los derechos patrimoniales

La Fundación Universitaria Comfenalco Santander será la titular de los derechos patrimoniales de las obras, las creaciones o trabajos de investigación resultantes del intelecto del personal administrativo, los profesores, los estudiantes, los investigadores o terceros en los casos que se describen a continuación:

- a. En cumplimiento de las obligaciones propias de su vínculo según el rol que desempeña.
- b. Cuando la UNC aporte recursos para su ejecución.
- c. En la ejecución y desarrollo de obras o creaciones en donde la UNC ha asumido el riesgo de su consecución.



PARÁGRAFO 1. La UNC se asegurará que en los contratos laborales se indique con plena claridad las funciones y el alcance de los trabajos desarrollados por sus empleados. No importa si la función es académica, investigativa o administrativa.

PARÁGRAFO 2. La cesión de los derechos patrimoniales de las obras o creaciones de los docentes, administrativos, estudiantes, investigadores o terceros es de carácter obligatorio siempre y cuando se desarrollen en el marco de lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. La UNC previo acuerdo de las partes involucradas podrá determinar una proporción de los beneficios económicos producto de la explotación de las obras o creaciones.

Artículo 5. Derechos patrimoniales en casos específicos de los estudiantes

Se aplicarán los criterios que se describen a continuación:

- a. En el caso en el que el estudiante participe en procesos de recolección de información no se genera ningún tipo de derecho de propiedad intelectual.
- b. En el caso en que el estudiante haga aportes significativos en la consecución de una obra o creación no podrá ostentar sobre los derechos patrimoniales de la obra. Para tal fin la UNC hará un acta inicial en donde se especifique el rol que desempeñará el estudiante durante su participación en el desarrollo del proyecto aclarando que no recibirá ningún beneficio por los derechos patrimoniales de la obra o la creación.
- c. Si en el marco de una práctica académica el estudiante desarrolla una obra o creación los derechos patrimoniales corresponderán a la organización en la que se desarrolló la práctica. Sin embargo, podrán existir otras condiciones previo acuerdo entre el estudiante y la organización.

PARÁGRAFO: En el caso de estudiantes visitantes la UNC deberá estipular en el convenio con la entidad de la cual proviene el estudiante las condiciones que regulen todo lo relacionado con la titularidad de los derechos patrimoniales.

Artículo 6. Derechos patrimoniales con participación de un financiador

En el caso en que la UNC autorice el ingreso de un organismo financiador para el desarrollo de las obras o creaciones resultantes del intelecto del personal administrativo, los profesores, los estudiantes, los investigadores o terceros, se determinará en mutuo acuerdo con las partes intervinientes los derechos patrimoniales que corresponderán a cada parte.

PARÁGRAFO. Los financiadores no serán titulares de los derechos solo por su aporte de dinero.



Artículo 7. Derechos patrimoniales desarrollados en convenio con terceros.

Corresponderá a la Fundación Universitaria Comfenalco Santander y a los terceros pactar lo relacionado de los derechos patrimoniales de cada una de las partes en el convenio.

PARÁGRAFO. En el convenio se deberán establecer los criterios para la titularidad y el ejercicio de los derechos en cuanto a: aportes; cronograma de trabajo; entregables; participación detallada en cuanto a los derechos patrimoniales de cada una de las partes; y las disposiciones para la comercialización y/o aprovechamiento lucrativo de la propiedad intelectual.

Artículo 8. Obras o creaciones por encargo

En este caso los derechos morales corresponderán a la o a las personas naturales que desarrollen la obra o la creación. En cuanto a los derechos patrimoniales estarán regulados por las dos condiciones que se exponen a continuación:

- a. En caso que la UNC sea el contratante, los derechos patrimoniales corresponderán a la Fundación Universitaria Comfenalco Santander. En este caso es necesario que la Institución cuente con un contrato en donde conste por escrito el objeto del contrato, el producto final a entregar y los honorarios pagados por ello.
- b. En caso que la UNC sea la contratada, los derechos patrimoniales corresponderán a la persona natural o jurídica que lo contrato. En este caso es necesario que la Institución cuente con un contrato en donde conste por escrito el objeto del contrato, el producto final a entregar y los honorarios recibidos por ello.

PARÁGRAFO: Previo acuerdo de las partes es posible expresar en el contrato otro tipo de reconocimiento o utilidad como contraprestación.

Artículo 9. Obras o creaciones libres

Para la UNC en caso de llegar a presentarse el desarrollo de este tipo de obras los derechos patrimoniales corresponderán única y exclusivamente al autor o creador de la obra.

PARÁGRAFO 1. Estas obras no se podrán desarrollar dentro de los horarios laborales; de lo contrario, la UNC podrá solicitar al autor o creador la cotitularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra o creación desarrollada.

PARÁGRAFO 2. El autor o creador podrá negociar con la UNC la cesión de sus derechos patrimoniales de autor.



Artículo 10. Protección de la propiedad intelectual

La Fundación Universitaria Comfenalco Santander podrá registrar o no las obras o creaciones con el objeto de tener protección jurídica de sus productos.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11. Deberes de la UNC

Son deberes de la Fundación Universitaria Comfenalco Santander los siguientes:

- a. Comunicar a los docentes, estudiantes, investigadores y administrativos todo lo concerniente a la propiedad intelectual en la UNC.
- b. Establecer los mecanismos que se requieran para cumplir con lo dispuesto en materia de propiedad intelectual en los estatutos y reglamentos de la UNC.
- c. Reconocer los derechos morales de los autores o creadores.
- d. Buscar la protección jurídica de los activos de propiedad intelectual de UNC.
- e. Gestionar la explotación económica de las obras y creaciones en pro de la sociedad y en beneficio del desarrollo y consolidación de la investigación en al UNC.
- f. Fomentar el respeto por los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 12. Deberes de los autores o creadores

Son deberes de los autores o creadores en la UNC los siguientes:

- a. Comunicar en todo momento la información de los avances en cuanto al desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social que puedan dar como resultado obras o creaciones en donde la UNC ostente los derechos de la propiedad intelectual.
- b. Documentar debidamente el proceso que condujo a la obra o creación y revelarlas ante el comité de investigaciones cuando este así lo solicite sin omitir información alguna.
- c. Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante su participación en el desarrollo de la obra o creación sin importar si esta corresponde a la UNC o a terceros.
- d. Abstenerse de divulgar información relacionada con la obra o creación sin contar con la expresa autorización por parte del comité de investigaciones para participar en ponencias, artículos, conferencias, presentaciones u otras cuyos fines sean de divulgación.
- e. Respetar los derechos de propiedad intelectual y en caso de infringirlos responder por cualquier perjuicio moral o patrimonial manteniendo incólume a la



UNC ante cualquier reclamación. El infractor deberá responder en caso de proceso judicial por la condena.

- f. No realizar ningún tipo de proceso de protección de derechos de autor ni mucho menos de negociación o explotación de la obra o creación.
- g. Dejar registro físico y/o digital de toda la documentación que se requiera para iniciar cualquier proceso de protección de derechos de la propiedad intelectual.
- h. Notificar al comité de investigación en caso que se pueda presentar cualquier conflicto de interés, ya sea real o potencial, que tenga relación con la propiedad intelectual.
- i. Formalizar la cesión de los derechos en favor de la UNC siendo diligente en la entrega de los soportes documentales que para ello se requieran.

Artículo 13. Derechos de la UNC

Son derechos de la Fundación Universitaria Comfenalco los Siguientes:

- a. Recibir información veraz, objetiva y oportuna por parte del autor o creador que sirva como soporte en el proceso de solicitud de protección de la propiedad intelectual.
- b. Gestionar la comercialización y explotación de su propiedad intelectual con fines lucrativos.
- c. Defender los derechos de su propiedad intelectual de terceros que cometan algún tipo de infracción.

Artículo 14. Derechos de los autores o creadores

- a. Velar por el respeto de sus derechos morales.
- b. Solicitar ante el comité de investigación de la UNC la evaluación con respecto al valor del reconocimiento económico otorgado, producto de la explotación con fines lucrativos de su obra o creación.
- c. Estar enterado de los avances en lo concerniente a los tramites de la protección y comercialización de su obra o creación.
- d. Recibir las utilidades producto de la explotación económica de su obra o creación acorde a los porcentajes pactados con la UNC.
- e. Solicitar una audiencia ante el comité de investigaciones cuando lo considere necesario en pro de la obra o creación.

PARÁGRAFO: En el caso que el autor o creador no autorice la protección de la obra o creación, deberá asumir de forma inmediata todos los gastos en los que la UNC haya incurrido.



Artículo 15. De la gestión de la propiedad intelectual

La coordinación de investigaciones de la UNC estará a cargo de la gestión, seguimiento y registro de la propiedad intelectual. Para ello contará con el acompañamiento jurídico por parte del ente competente al interior de la Institución.

CAPÍTULO V

CONTRATOS

Artículo 16. Actas de inicio de proyectos de investigación o académicos al interior de la UNC

Cada vez que la UNC establezca como uno de sus propósitos el desarrollo de un proyecto interno del cual se pueda tener como resultado una obra o creación que sea susceptible de protección de propiedad intelectual se deberá suscribir un acta de inicio que incluya:

- a. El objeto de la investigación o del trabajo de grado.
- b. Identificación completa de los participantes; en el caso de proyectos de investigación se deberá hacer explícito el rol que cumplirá cada uno en el desarrollo del proyecto (Investigador principal, coinvestigador y los demás que la UNC solicite en el formato de propuesta de proyecto de investigación).
- c. Notificación de los derechos morales y patrimoniales que le aplican al proyecto.
- d. Advertencia a cerca de la obligación de confidencialidad de la información.
- e. Las obligaciones que adquiere al manifestar que reconoce la normativa que rige la propiedad intelectual al interior de la UNC.
- f. La firma de todos los participantes.

Artículo 17. Actas de seguimiento de proyectos de investigación o académicos al interior de la UNC

Los autores o creadores están en la obligación de prescribir las actas de seguimiento que se requieran para dar soporte a todo lo relacionado con la ejecución del proyecto especialmente en cuanto a cambios en los participantes, entrega parcial de avances o resultados, imprevistos, sucesos que puedan alterar la propiedad intelectual y las demás que se consideren necesarias.

Artículo 18. Actas de finalización de proyectos de investigación o académicos al interior de la UNC

Los autores o creadores están en la obligación de prescribir el acta que consigne lo relacionado con la finalización y paz y salvo del proyecto en donde se manifieste el cumplimiento a cabalidad de los compromisos de cada una de las partes



involucradas, todo lo relacionado con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, el protocolo de publicaciones y de explotación con fines comerciales, las condiciones de confidencialidad y la manifestación expresa de que todos los participantes se encuentran a paz y salvo.

Artículo 19. Convenios interinstitucionales con fines de docencia, investigación y/o proyección social.

La Fundación Universitaria Comfenalco Santander estará en la capacidad de celebrar convenios de asociación o interinstitucionales con otras instituciones pares o con organizaciones del sector externo, con el fin de formular y ejecutar proyectos de investigación y/o académicos por medio de la celebración de un contrato o convenio, acorde a cada caso, en el que se estipule mínimamente:

- a. Identificación de cada una de las partes participantes.
- b. Objeto del proyecto.
- c. Aportes a los que se compromete cada una de las partes; estos pueden ser en dinero, en especie, tangibles o intangibles.
- d. Fijar un cronograma de trabajo.
- e. Los entregables por cada objetivo pactado.
- f. Los supervisores del proyecto delegados por cada una de las partes.
- g. La titularidad con respecto a los derechos de la propiedad intelectual de las obras o creaciones que se den como resultado del proyecto.
- h. Los acuerdos de confidencialidad a los que se compromete cada una de las partes.
- i. Las causales de retiro, exclusión o terminación del contrato o convenio.
- j. Los protocolos para la publicación y comercialización de la obra o creación.
- k. La firma de los representantes legales de cada una de las partes.

Artículo 20. Contratos de cesión de los derechos patrimoniales

En los casos en los que UNC actúe en calidad de cedente o cesionario de derechos patrimoniales se deberá regir por las cláusulas establecidas en cada contrato o convenio. En su defecto se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente sobre los tipos de contratos o convenios. En cualquiera de los casos los contratos de cesión deberán estar firmados por el representante legal con reconocimiento ante notario público.

Artículo 21. Uso de contenidos desarrollados por los docentes con fines académicos

Los docentes deberán autorizar a la UNC para hacer uso de los contenidos desarrollados con el fin de apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje en sus módulos. Esta autorización deberá ser expresa para utilizarlos, modificarlos,



retirarlos de las plataformas o adaptarlos según sea el caso. De esta forma los contenidos pasaran a ser propiedad la Institución.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS

Artículo 22. Citación de textos.

Los profesores, estudiantes, investigadores, administrativos y terceros podrán hacer uso de otras obras publicadas que no manifiesten restricciones de uso; siempre y cuando, indiquen la fuente y hagan uso pertinente de los pasajes transcritos. En todos los casos se deberá tener en cuenta que los textos usados no puedan ser considerados bajo ninguna circunstancia como una reproducción simulada y sustancial.

PARÁGRAFO: Se consideran conductas penales con relación al uso indebido de los derechos de autor: publicar o divulgar sin autorización expresa del autor; divulgar con nombre diferente al autor de la obra; publicar a nombre diferente del autor una obra, y divulgarla; inscribir o registrar una obra a nombre de otro o con cambios sustanciales según la legislación.

Artículo 23. Reproducciones de obras o creaciones con fines académicos

La reproducción de obras o creaciones por diferentes medios (fotocopias, fotografías, entre otras) con fines educativos se hará sin violar los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normatividad nacional, por consiguiente, quien incurra en esta falta estará sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas dispuesta por la Fundación Universitaria Comfenalco Santander, así como por la justicia ordinaria.

Artículo 24. Gestión de las licencias de uso

La UNC velará porque se haga uso en el ejercicio de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social de recursos debidamente licenciados, sobre todo en lo concerniente al uso de recursos informáticos.



CAPÍTULO VII

SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNC

Artículo 25. Uso de los signos distintivos de la UNC.

Cada uno de los signos distintivos establecidos por la Fundación Universitaria Comfenalco Santander son de uso exclusivo de la Institución, los terceros deberán gestionar una autorización escrita, previo al uso del distintivo, en la que conste su autorización y que está sujeta a lo dispuesto en el manual del uso de la imagen corporativa.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ADICIONES AL REGLAMENTO

Artículo 26. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento serán competencia en primera instancia de Rectoría, en segunda instancia por el consejo académico y en caso que se requiera se contará con el apoyo del asesor jurídico correspondiente.

Artículo 27. Adiciones

Las adiciones a este reglamento serán aprobadas por la sala de gobierno quien las refrendará mediante resolución respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA

Presidente Sala de Gobierno

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER


MARÍA JOSÉ ORÓSTEGUI PRIETO

Secretaria General

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER



Fundación
Universitaria
Comfenalco
Santander

Avenida González Valencia No. 52 - 69 Torre Educación y Cultura
Tel : 6 57 7000 Ext. 4100 - 4101 - 4115
rectoria@unc.edu.co
Bucaramanga - Colombia
www.unc.edu.co